

Área:	Código:	Oficio No.
-------	---------	------------

DECRETO No.
011-2020
10 FEB 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SANTANDER Y SE DICTAN UNAS
DISPOSICIONES**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA (S), en uso de sus facultades constitucionales y legales; especialmente las consagradas al artículo 2, 209 y 315 numeral 3 de la Constitución Política de 1991, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en especial las conferidas en los artículos 57, 59, 61, 65, 66, de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el párrafo segundo del artículo 2 de la Constitución Política de 1991, establece que: que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Igualmente señala que “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”

2. Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, menciona que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones en el mismo sentido destaca que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, señala que son finalidades de la función administrativa buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política de 1991.

4. Que con la expedición del presente Decreto se busca dar cumplimiento a los fines de la contratación del Estado según el Artículo 3 de la ley 80 de 1993, teniendo en cuenta la aplicación del Artículo 42 de la misma Ley que señala:

Alcaldía de Piedecuesta
Despacho del Alcalde
Carrera 7 4-93 Piedecuesta, Santander
Conmutador: 6852020 Ext 172
alcalde@alcaldiadepiedecuesta.gov.co





Área:

Código:

Oficio No.

“De la urgencia manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado”.

5. Que la Ley 1523 de 2012, al artículo 2, establece: De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

6. Que de conformidad con el Artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, “los Gobernadores y alcaldes, son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”, y lo señalado en el Parágrafo 2º, del Artículo 13, “Los Gobernadores y la Administración Departamental, son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias, de coordinación, concurrencia y subsidiaridad positiva respecto de los municipios de su departamento”.

7. Que según el artículo 14 de la ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el municipio, y como conductor del desarrollo local, es el responsable de la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el are de su jurisdicción.

8. La declaratoria de situación de calamidad pública se encuentra dispuesta en el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012 denominado Declaratoria de Desastre, Calamidad Pública y Normatividad y reglada por los artículos 57 y siguientes del referente normativo en mención:

Alcaldía de Piedecuesta
Despacho del Alcalde
Carrera 7 4-93 Piedecuesta, Santander
Conmutador: 6852020 Ext 172
alcalde@alcaldiadepiedecuesta.gov.co





Área:	Código:	Oficio No.
-------	---------	------------

“Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

Artículo 58. Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

9. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública: la norma (ley 1523 de 2012) ha establecido como criterios orientadores para la declaratoria de desastre y/o calamidad pública los siguientes: “1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Dichos criterios fueron evaluados con todos los soportes técnicos e informes por el CMGR, los cuales fueron incluidos en la correspondiente acta No 002 de sesión de dicho estamento, celebrada el día 6 de febrero de 2020, donde se aprobó sea decretada la calamidad, documento el cual se anexa al presente Decreto de declaratoria de calamidad Pública, por el señor Alcalde Municipal de Piedecuesta.

Alcaldía de Piedecuesta
Despacho del Alcalde
Carrera 7 4-93 Piedecuesta, Santander
Conmutador: 6852020 Ext 172
alcalde@alcaldiadepiedecuesta.gov.co





Área:	Código:	Oficio No.
-------	---------	------------

10. Que el artículo 60 de la ley 1523 de 2012, establece:

Solidaridad. Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.

11. Que el artículo 65 de la ley 1523 de 2012, establece:

Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

12. Que el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, establece:

Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Alcaldía de Piedecuesta
Despacho del Alcalde
Carrera 7 4-93 Piedecuesta, Santander
Commutador: 6852020 Ext 172
alcalde@alcaldiadepiedecuesta.gov.co





Área:

Código:

Oficio No.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

13. Que según el Plan de Desarrollo Piedecuesta Mi Plan 2016 – 2019, en el eje Piedecuesta mi ciudad sostenible, Sector Prevención y Atención de Desastres, se tiene como Objetivo sectorial: Reducir los niveles de vulnerabilidad de la población con medidas de prevención y mitigación dirigidas a sectores que viven en situación de riesgo real o potencial.

14. Que en el municipio funciona el Consejo Municipal para la Gestión del riesgo, mediante Decreto 089 de 2012 el cual fue modificado por el Decreto 100 de 2019, en cumplimiento a la Ley 1523 de 2012.

15. Que en el municipio existe el fondo Municipal para la Gestión del riesgo, creado mediante Decreto 017 de 2012.

16. El Consejo Municipal para la Gestión del riesgo de desastres del Municipio de Piedecuesta declaro el estado de alerta el pasado 23 de enero por las condiciones de riesgo inminentes en el sector de la VEREDA MENZULY CHIQUITO (7°2'44.18" N - 73°2'25.85"O), donde se ocasionaron graves afectaciones a los recursos naturales por la apertura de una vía terciaria; propiciando altas condiciones de amenaza por las intervenciones realizadas, afectando aproximadamente a 500 predios entre viviendas, colegios, instituciones educativas, fundaciones, hogares de bienestar, centros recreativos y el comercio en el valle de Menzuly por procesos de sedimentación y contaminación de las fuentes hídricas. A su vez la mala disposición de los residuos de corte dispuestos sobre los taludes inferiores de la vía construida, han generado procesos erosivos, deslaves y movimientos de remoción en masa, afectando el curso natural de las fuentes hídricas La Guayacana y Mensuly, lo que se convierte en represamientos durante las fuertes lluvias y que son una amenaza (Avenidas torrenciales) para la comunidad, predios del sector así como la vía nacional Bucaramanga –Bogotá.

En la VEREDA MATA ALTA (7°3'46.18" N - 73°2'25.85"O) las fuertes lluvias de los últimos días, han generado deslaves en el sector ocasionando deslizamientos y movimientos en masa, donde afortunadamente no está representado en la pérdida de vidas o personas lesionadas, así mismo se identificó la afectación del curso natural de la quebrada Menzuly generando represamientos de la fuente hídrica en la parte alta contribuyendo al aporte de material de arrastre a la situación antes expuesta de la VEREDA MENZULY CHIQUITO.

Alcaldía de Piedecuesta

Despacho del Alcalde

Carrera 7 4-93 Piedecuesta, Santander

Conmutador: 6852020 Ext 172

alcalde@alcaldiadepiedecuesta.gov.co



Área:	Código:	Oficio No.
-------	---------	------------

El Municipio de Piedecuesta al igual que otros municipios del área metropolitana se encuentra afectado por los diferentes cambios del clima en un periodo corto de días de este año 2020; Lo que sumado a esto se identificó la apertura de una vía con maquinaria pesada en el sector de la **VEREDA CUROS** (6°55'42.40" N - 72°59'52.10"O), ocasionando afectaciones a los recursos naturales, inestabilidad de los taludes, desprendimiento de rocas y el inminente riesgo de que se presente una emergencia que pueda afectar la vida, los bienes y los derechos de las personas que habitan y transitan por la vía nacional Curos- Málaga en el Km 3. Adicional a lo anterior las afectaciones sobre el rio Manco y su posibilidad de desbordamiento.

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS AFECTACIONES SECTOR MENZULY CHIQUITO, VEREDA MATA ALTA Y CUROS	
Veredas Afectadas	Sector Menzuly Chiquito (7°2'44.18" N - 73°2'25.85"O) Vereda Mata Alta (7°3'46.18" N - 73°2'25.85"O) Vereda Curos (6°55'42.40" N - 72°59'52.10"O)
Tipos de Eventos	Deslaves y movimientos de remoción en masa.
Causas Probables	Aperturas de vías terciarias y fuertes lluvias en el sector.
Daños Materiales Presentados	Colapso de dos acueductos veredales por el arrastre de sólidos. Perdida de la banca sobre la vía construida y derrumbes de diferente magnitud. Perdida de la banca sobre la vía que conduce de la vereda Mata Alta – Casiano Alto (Floridablanca) y deslizamientos de diferente magnitud. Siete casas en riesgo inminente y 15 hectáreas aproximados de cultivos de mora afectados por deslaves. Movimientos de remoción en masa hacia la vía nacional Curos – Málaga y rio Manco,
Número de Familias Afectados	2100
Número de Personas Afectados	8300
Condiciones de Riesgo	Avenidas torrenciales Represamiento y desbordamientos de las fuentes hídricas Menzuly y Manco. Afectaciones de vías nacionales como Bucaramanga – Bogotá y Curos Málaga

Alcaldía de Piedecuesta
Despacho del Alcalde
Carrera 7 4-93 Piedecuesta, Santander
Conmutador: 6852020 Ext 172
alcalde@alcaldiadepiedecuesta.gov.co



Área:	Código:	Oficio No.
-------	---------	------------

Acciones adelantadas	Caracterización de los escenarios de riesgo Monitoreos constantes Activación de las alertas preventivas (Cadena de Llamadas) Declaración de la calamidad Publica Procesos sancionatorios por parte de la autoridad ambiental a responsables por afectaciones ambientales (CDBM) Notificación a INVIAS por el riesgo de la vía nacional Curos – Málaga
----------------------	---

17. Que el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión extraordinaria del día Jueves 6 de Febrero de 2020, solicita declarar la situación de Calamidad Pública por el estado de vulnerabilidad que presenta el Municipio, el número de hogares afectados y que no cuentan con las condiciones básicas y de seguridad en sus viviendas.

18. Que, con fundamento a las consideraciones expuestas, el Alcalde del Municipio de Piedecuesta, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas mediante la Ley 1523 de 2012,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Piedecuesta, Santander, por el término de seis (06) meses prorrogables por el mismo tiempo, en el caso de subsistir las condiciones que le dieron origen; Con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia y de los daños ocurridos los días 28 al 30 de enero de 2020 y que ocurran en la temporada de lluvias, de conformidad con la parte considerativa de este Decreto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523

Alcaldía de Piedecuesta
 Despacho del Alcalde
 Carrera 7 4-93 Piedecuesta, Santander
 Conmutador: 6852020 Ext 172
 alcalde@alcaldiadepiedecuesta.gov.co



Área:	Código:	Oficio No.
-------	---------	------------

ARTICULO SEGUNDO. El Plan de Acción Específico estará coordinado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Oficina del Medio Ambiente y Gestión del Riesgo de Desastres, quien remitirá los resultados de este y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo.

ARTICULO TERCERO. Una vez aprobado el Plan de Acción Específico, por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, serán ejecutados por todos los miembros, junto con las demás dependencias del nivel municipal.

ARTICULO CUARTO. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Régimen Normativo. Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. El control fiscal será ejercido por la Contraloría de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

PARAGRAFO: La administración de las donaciones se efectuará a través de la Alcaldía de Piedecuesta, Santander, y su destinación de acuerdo con lo que se decida en el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo del Municipio.

ARTICULO SEXTO. Inmediatamente después de celebrados los contratos o convenios, originados en la presente Calamidad Pública, éstos y el presente acto administrativo, junto con el expedientes contentivos de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviara esta documentación por parte de la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres, a la Contraloría General de Santander con el fin de que se ejerza el respectivo control fiscal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 95 de la ley 1523 de 2012, de conformidad con el artículo 66 de la ley en mención que remite a los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993

Alcaldía de Piedecuesta
Despacho del Alcalde
Carrera 7 4-93 Piedecuesta, Santander
Conmutador: 6852020 Ext 172
alcalde@alcaldiadepiedecuesta.gov.co



Área:	Código:	Oficio No.
-------	---------	------------

ARTÍCULO SÉPTIMO. Por intermedio de la Secretaría General publíquese el presente Acto Administrativo, en la forma establecida en el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Harán parte integral del presente Decreto, todas las actas de reunión del Consejo Municipal para la gestión del Riesgo del Municipio de Piedecuesta, así como también el informe técnico y fotográfico, que se presentó y discutió en las reuniones, desde la ocurrencia del fenómeno natural que dio origen a la calamidad.

ARTICULO NOVENO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Piedecuesta, a los

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES
Alcalde Municipal

Proyectó: **JUAN CARLOS CILIBERTI VARGAS**
Asesor Jurídico

Revisó: **GIOVANNY ALBERTO RONDON ARCHILA**
Jefe Oficina de Medio Ambiente y Gestión del Riesgo

Alcaldía de Piedecuesta
Despacho del Alcalde
Carrera 7 4-93 Piedecuesta, Santander
Commutador: 6852020 Ext 172
alcalde@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

